

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

2021-00341

Toda vez que ya transcurrió el término conferido en auto del pasado 30 de septiembre de 2021, sin que se subsanaran los defectos advertidos en dicho proveído, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

NOTIFIQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

4

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 019

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c55dd9d50b3e7e3e45ddc7eae98655a48a6563d151184b8f85233855bae903f5

Documento generado en 25/10/2021 02:54:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>